



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7000

Expediente N° 91-8.264/98

Sancionada el 08/10/98. Promulgada el 26/10/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.524, del 02 de noviembre de 1998.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados en el Registro de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia como Catastros Nros. 50.592 y 50.593 del departamento Capital.

Art. 2°.- Los inmuebles cuya expropiación se dispone en el artículo anterior, se destinarán al emplazamiento de instalaciones para la atención pública de la salud de la población.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho.

Fernando E. Zamar – Dr. Néstor A. Peyret - Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

DECRETO N° 3.237

Ministerio de Hacienda

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.000, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Torino (I) – Escudero

